

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2026”

ACUERDO N° 167-STJSL-SA-2026.- En la Provincia de San Luis, a VEINTISIETE días del mes de AGOSTO de DOS MIL VEINTISÉIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y VÍCTOR MANUEL ENDEIZA. No firma la Sra. Ministro Dra. ANDREA CAROLINA MONTE RISO, por encontrarse en comisión oficial.

DIJERON: Que mediante Ley Nacional N° 24.557 se estableció el régimen de prevención de los riesgos derivados del trabajo, contemplándose, entre sus objetivos, la reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.-

Que la Ley Nacional N° 26.773, en su artículo 9°, estableció, a fin de garantizar el trato igualitario de los damnificados comprendidos en dicho régimen, que los organismos administrativos y los tribunales competentes deberán ajustar sus informes, dictámenes y pronunciamientos al Listado de Enfermedades Profesionales previsto en el Decreto N° 658/1996 y a la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales prevista en el Decreto N° 659/1996, sus modificatorios o las normas que en el futuro los sustituyan.-

Que la Ley Nacional N° 27.348, complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557, estableció la intervención previa de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales para las jurisdicciones que adhieran a su régimen y dispuso, asimismo, que los peritos médicos oficiales que intervengan en las controversias judiciales suscitadas en ese marco deberán integrar el Cuerpo Médico Forense de la jurisdicción interviniente o entidad equivalente que lo reemplace, previendo que sus honorarios no sean variables ni se encuentren vinculados a la cuantía del respectivo juicio.-

Que la Provincia de San Luis adhirió a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27.348 mediante Ley N° V-1159-2024, estableciendo, en particular, en su art. 5° que las controversias judiciales que se susciten en el marco de la Ley Nacional N° 24.557 y sus normas

modificatorias y complementarias deberán resolverse con intervención de los profesionales que integran el Cuerpo Profesional Forense del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-

Que la citada Ley Provincial dispuso asimismo que los informes y pronunciamientos de dichos profesionales deberán ajustarse al Listado de Enfermedades Profesionales y a la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales establecidos en el régimen nacional de Riesgos del Trabajo, y encomendó al Poder Judicial la suscripción de programas de capacitación con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO dirigidos a los profesionales integrantes del Cuerpo Profesional Forense en materia de riesgos del trabajo y peritajes especializados.-

Que mediante Decreto Nacional N° 549/2025 se sustituyó el Anexo I del Decreto N° 659/1996, aprobándose una nueva Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales con el objeto de establecer criterios uniformes, objetivos y reproducibles para la valoración del daño, disponiéndose su aplicación a las determinaciones de incapacidad laboral efectuadas tanto en sede administrativa como judicial conforme su régimen de vigencia.-

Que la mencionada norma destacó asimismo la conveniencia de contar con cuerpos periciales especializados que permitan asegurar la formación específica de los profesionales intervinientes, la imparcialidad de sus dictámenes, la homogeneidad en la valoración del daño psicofísico y una adecuada capacidad de respuesta frente a los requerimientos judiciales.-

Que, posteriormente, mediante Ley Nacional N° 27.802 se incorporó el artículo 4° bis a la Ley N° 27.348, profundizándose las obligaciones correspondientes a las jurisdicciones adheridas y estableciéndose que los Cuerpos Médicos Forenses u organismos o entidades equivalentes deberán contar con la capacidad operativa y la especialización necesarias para atender las controversias judiciales suscitadas en el marco del Sistema de Riesgos del Trabajo, asegurando la objetividad e independencia de sus dictámenes.-

Que la misma disposición prevé la implementación de los entornos digitales que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ponga a disposición para asistir a los médicos y peritos en el cálculo de las

incapacidades laborales y la celebración de los instrumentos pertinentes para establecer los protocolos y requisitos técnicos necesarios, garantizando la confidencialidad y seguridad de la información médica.-

Que el Poder Judicial de la Provincia de San Luis cuenta con el Cuerpo Profesional Forense creado mediante Acuerdo N° 782/2012, cuyo Reglamento General de Organización y Funcionamiento fue aprobado mediante Acuerdo N° 841/2017 y sus posteriores modificaciones.-

Que por Acuerdo N° 571/2020 se modificó la estructura del Cuerpo Profesional Forense y se aprobó el último organigrama correspondiente, encontrándose comprendidos dentro de su organización los Departamentos de Ciencias Médicas Forenses y las funciones correspondientes a Medicina Laboral y tal Cuerpo se institucionalizó en el artículo 41 inciso 1) apartado a) subapartado 4 de la Ley N° IV-0086-2021.-

Que el desarrollo del nuevo marco normativo nacional y provincial en materia de riesgos del trabajo, unido al volumen y especificidad técnica de las pericias médicas requeridas por los órganos jurisdiccionales del fuero laboral, torna conveniente profundizar la especialización funcional existente mediante la creación, dentro de los Departamentos de Ciencias Médicas Forenses de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, de Áreas específicamente destinadas a las intervenciones periciales correspondientes al Sistema de Riesgos del Trabajo.-

Que tal adecuación no importa la creación de un organismo independiente del Cuerpo Profesional Forense ni modifica las relaciones de dependencia actualmente vigentes, sino que procura especializar y fortalecer su estructura interna, dotándola de capacidad operativa suficiente para atender de manera eficiente, uniforme y técnicamente adecuada los requerimientos periciales derivados de las Leyes Nacionales N° 24.557 y N° 27.348, sus modificatorias y complementarias.-

Que las referidas Áreas podrán encontrarse integradas por profesionales médicos pertenecientes a la planta del Poder Judicial y por profesionales contratados que sean afectados a tal función conforme las necesidades del servicio, posibilitando adecuar dinámicamente su dotación a la

evolución de la carga pericial sin alterar la estructura orgánica del Cuerpo Profesional Forense.-

Que mediante Acuerdo N° 45-STJSL-SA-2026 este Superior Tribunal estableció, para las intervenciones de Medicina Laboral de los Departamentos de Ciencias Médicas del Cuerpo Profesional Forense de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial —esta última con intervención respecto de la Tercera Circunscripción—, un sistema de asignación mediante sorteo automático realizado en el expediente judicial principal, sobre nóminas integradas por profesionales médicos de planta permanente y médicos contratados afectados a dichas funciones, conjuntamente con un régimen de calendarización mediante agenda digital.-

Que dicho mecanismo garantiza condiciones objetivas de imparcialidad, equidad y transparencia en la distribución de las intervenciones, así como la trazabilidad integral de su asignación, programación y ejecución, por lo que corresponde mantener su aplicación respecto de las Áreas Especializadas que por el presente se crean.-

Que la especialización funcional aquí dispuesta debe complementarse con instancias permanentes de formación y actualización en el Sistema de Riesgos del Trabajo, la normativa y metodología vigente para la evaluación de incapacidades laborales, el uso de las herramientas tecnológicas que se implementen y los protocolos técnicos aplicables, sin perjuicio de las condiciones profesionales que correspondan a cada modalidad de vinculación con el Poder Judicial.-

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el organigrama del Cuerpo Profesional Forense, incorporando las nuevas Áreas Especializadas en Riesgos del Trabajo y estableciendo las pautas generales para su integración y funcionamiento.-

Por ello, y conforme a lo dispuesto en los artículos 214 incisos 3) y 5) de la Constitución Provincial; 39 incisos 4) y 7) apartados b) y c) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021; Ley Provincial N° V-1159-2024 y demás normativa citada;

ACORDARON: I) **CREAR** el **ÁREA ESPECIALIZADA EN RIESGOS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS MÉDICAS FORENSES DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL** y el **ÁREA ESPECIALIZADA EN RIESGOS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS MÉDICAS FORENSES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**, ambas dependientes del Cuerpo Profesional Forense del Poder Judicial de San Luis; correspondiendo a esta última la intervención respecto de los requerimientos provenientes de la Tercera Circunscripción Judicial, conforme la organización actualmente vigente.-

II) **ESTABLECER** que las Áreas creadas en el punto precedente tendrán a su cargo las intervenciones periciales médicas dispuestas en las causas judiciales comprendidas en el Sistema de Riesgos del Trabajo regulado por las Leyes Nros. 24.557 y 27.348, sus normas modificatorias, complementarias o las que en el futuro las sustituyan, de conformidad con las competencias atribuidas al Cuerpo Profesional Forense por la Ley N° V-1159-2024.-

Los informes y pronunciamientos que se produzcan deberán observar la normativa vigente aplicable al Sistema de Riesgos del Trabajo y, en particular, el Listado de Enfermedades Profesionales aprobado por Decreto N° 658/1996 y sus modificatorios y la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales establecida por Decreto N° 659/1996, sustituida por Decreto N° 549/2025, sus normas complementarias, modificatorias o las que en el futuro las sustituyan.-

III) **DETERMINAR** que las Áreas Especializadas en Riesgos del Trabajo estarán integradas por los profesionales médicos de planta permanente del Poder Judicial y/o profesionales contratados que se determinen y sean afectados a su funcionamiento conforme a las necesidades del servicio, sin que resulte necesaria la modificación del presente Acuerdo ante las altas, bajas, sustituciones o modificaciones que se produzcan en su integración.-

La determinación y actualización de las nóminas de profesionales afectados a cada Área se realizará conforme al régimen vigente y será comunicada a los organismos que correspondan para la correcta parametrización de los sistemas de asignación y gestión pericial.-

IV) ESTABLECER que la asignación de las intervenciones periciales correspondientes a las Áreas Especializadas en Riesgos del Trabajo se efectuará conforme al procedimiento establecido por Acuerdo N° 45-STJSL-SA-2026, mediante sorteo automático realizado en el expediente electrónico principal a través del módulo de peritos del sistema de gestión judicial, sobre las nóminas de profesionales que se mantengan actualizadas a tal efecto.-

Efectuado el sorteo, la programación, notificación y realización de la pericia se registrará por la agenda digital y demás mecanismos establecidos en el referido Acuerdo, debiendo el profesional sorteado efectuar su intervención en el expediente electrónico conforme a la normativa vigente.-

V) DISPONER que los profesionales afectados a las Áreas Especializadas en Riesgos del Trabajo deberán participar de las instancias de capacitación y actualización específicas que determine este Superior Tribunal, especialmente en materia de evaluación de incapacidades laborales, aplicación del baremo vigente, medicina laboral, peritajes especializados, utilización de herramientas tecnológicas y protección de la información médica.-

VI) DISPONER que las Áreas Especializadas en Riesgos del Trabajo utilizarán, en cuanto resulten implementados y habilitados por este Superior Tribunal, los entornos y herramientas digitales destinados a asistir la actividad pericial en materia de riesgos del trabajo, con observancia de las normas de seguridad de la información, protección de datos personales, confidencialidad y trazabilidad vigentes en el Poder Judicial.-

VII) MODIFICAR el Organigrama del Cuerpo Profesional Forense aprobado por Acuerdo N° 571/2020, incorporando:

a) bajo la dependencia del **DEPARTAMENTO DE CIENCIAS MÉDICAS FORENSES DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**, el **ÁREA ESPECIALIZADA EN RIESGOS DEL TRABAJO – PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**; y

b) bajo la dependencia del **DEPARTAMENTO DE CIENCIAS MÉDICAS FORENSES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**, el **ÁREA ESPECIALIZADA EN RIESGOS DEL TRABAJO –**

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, con intervención respecto de la Tercera Circunscripción Judicial.-

La modificación dispuesta se incorporará al organigrama vigente del Cuerpo Profesional Forense en oportunidad de su próxima actualización integral.-

VIII) DETERMINAR que la creación de las Áreas dispuesta por el presente no modifica la dependencia jerárquica de los Departamentos de Ciencias Médicas Forenses ni la situación de revista o modalidad de vinculación de los profesionales que sean afectados a ellas, sin perjuicio de las contrataciones, designaciones o afectaciones que posteriormente se dispongan para garantizar su adecuada capacidad operativa.-

IX) ENCOMENDAR a la Dirección de Recursos Humanos que, en coordinación con las Jefaturas de los Departamentos de Ciencias Médicas Forenses correspondientes, arbitre las medidas necesarias para la conformación y actualización de las nóminas de profesionales afectados a las Áreas creadas por el presente y comunique las novedades pertinentes a la Secretaría de Informática Judicial.-

X) ENCOMENDAR a la Secretaría de Informática Judicial que efectúe las adecuaciones de parametrización que resulten necesarias en el sistema de gestión judicial, módulo de peritos y agenda digital para identificar las nuevas Áreas y mantener el régimen de sorteo, vinculación y programación establecido por Acuerdo N° 45-STJSL-SA-2026.-

XI) DETERMINAR que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia, en la sección “Acuerdos”, y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por UN (1) día.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros que se comunique al Ministerio de Gobierno de la Provincia, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y a todos los Organismos del Poder Judicial.-